



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0105

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA – recibió la queja anónima instaurada con radicado No. 17478 del 20 de mayo de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica, generada por un establecimiento denominado FARAL Ltda., ubicado en la Carrera 72 N No. 35 – 65 Sur de la localidad de Kennedy. Que para efectos de dar atención a la queja instaurada y verificar los hechos denunciado, los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica de verificación al requerimiento EE42983 del 28 de diciembre de 2006 el día 27 de mayo de 2008. Al momento de la visita se encontró que en este predio ya no se encuentra la industria FARAL Ltda., en su lugar actualmente funciona una nueva industria, Coex Colombiana, encargada de la fabricación de productos de fibra de vidrio, y según información del actual administrador, Sr. Julio Romero, quien atendió la visita, el antiguo Administrador, Sr. Néstor González, quien fuere arrendatario del tercer y cuarto piso de dicho establecimiento y representante de la empresa FARAL Ltda., hace mas de 1 año que abandonó el lugar como se informa en el concepto técnico No. 9290 del 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0105

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 17478 del 20 de mayo de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica, generada por un establecimiento denominado FARAL Ltda., ubicado en la Carrera 72 N No. 35 – 65 Sur de la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Kennedy.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo.quejas.y.soluciones:

Proyectó: Daniel R. Velandia G.

Revisó: José de los Santos Wilches *JA*